



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

PLANQUEO CONCERTADO
Núm. 9/21

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas:
2^o 50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 16 de octubre

Número 233

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto de 28 de septiembre de 1956 por el que se provee a las situaciones jurídicas surgidas de la aplicación de la disposición transitoria octava de la Ley de Arrendamientos Urbanos

La eficacia de la subrogación «mortis causa» en los derechos y obligaciones del inquilinato, y que los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos reconocen a favor de ciertos familiares del locatario del primeramente subrogado en la posición jurídica de éste, se halla subordinada por la Ley, en el futuro, a una notificación que ha de hacerse al arrendador dentro de los noventa días siguientes a la respectiva fecha del fallecimiento del inquilino o del subrogado en la vivienda por actos «inter vivos o mortis causa».

Estos beneficios reconocidos en los citados artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley mencionada son aplicables, según el párrafo de la disposición transitoria octava, a los contratos de inquilinato vigentes al momento en que comenzó a regir el nuevo ordenamiento locaticio urbano, cualquiera que sea el número de subrogaciones que se hubiesen producido con anterioridad, concediéndose al efecto, por el párrafo segundo de la aludida disposición transitoria, un plazo de cuatro meses, siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley reformada, para notificar al arrendador cuál es la persona titular del arriendo a virtud de subrogación nacida al amparo de la legislación precedente. El Decreto ley de cator-

ce del mes en curso, fundado en los motivos que se exponen en su preámbulo, ha concedido un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre próximo, para que pueda hacerse al arrendador la notificación transitoria.

Al tratar de dar cumplimiento a lo ordenado en el expresado párrafo segundo de la disposición transitoria octava, se han suscitado algunas dudas, más fundadas unas que otras, acerca del ámbito, contenido, forma y efectos de la notificación en él prevista. Ello nueve al Gobierno a proveer a las situaciones jurídicas surgidas de la aplicación de aquella haciendo uso a este fin de la autorización que le fué otorgada por el artículo segundo del referido Decreto-ley de catorce de este mes.

De la correlación entre los dos párrafos de la repetida disposición transitoria octava, así como de la comparación de lo mandado en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que prevén la notificación al arrendador como requisito para la eficacia de la subrogación «mortis causa» en el arrendamiento de vivienda, y en el artículo sesenta, que omite tal requisito para la sustitución en los derechos y obligaciones del arrendatario fallecido del local de negocio, aparece indudable que la notificación prevenida en el párrafo segundo de aquella disposición es preceptiva tan solo en los casos de subrogación o subrogaciones en los derechos y obligaciones del inquilino de viviendas nacidas al amparo de la legislación precedente.

Si las subrogaciones producidas por causa de muerte, conforme a la legislación anterior, es evidente que

se hallan comprendidas en el precepto discutido, no ocurre lo mismo con todas las que han sido consecuencia de la cesión por el inquilino del contrato de arrendamiento de vivienda. De estas últimas, las amparadas en el artículo treinta y cuatro de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos carenta y seis hubieron de ser notificadas al arrendador para que produjeran efectos; en cuanto a las demás cesiones, no incluidas en el referido artículo treinta y cuatro, como el consentimiento del arrendador venía a convalidarlas a tenor del artículo treinta y siete de la misma Ley, lo cual presupone el previo conocimiento de aquél, el problema de la necesidad de su notificación actual parece centrarse en aquellas otras cesiones respecto de las cuales ya hubiere caducado la acción resolutoria del inquilinato— artículo treinta y seis de la Ley derogada—, en cuyo caso se presumía, salvo prueba en contrario, que el arrendador consintió la cesión— artículo treinta y nueve de la repetida Ley— y, por consiguiente, que la subrogación del cesionario en los derechos y obligaciones del inquilino cedente se había producido. Por tanto, y a fin de llevar la apetecida claridad a la vinculación entre las dos partes de la relación arrendaticia y de contribuir a la seguridad jurídica general, es de lógica previsión legal preceptiva la notificación cuestionada para las subrogaciones «inter vivos» efectuadas conforme a la legislación anterior que, sin hallarse incluidas en el referido artículo treinta y cuatro, no hubieren sido consentidas expresamente por el arrendador.

Si tales notificaciones se hubiesen efectuado por el titular del contrato

de arrendamiento al arrendador con anterioridad a la entrada en vigor del texto articulado de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis no será necesario repetir las, y obvio es significar que las preceptivas notificaciones no prejuzgarán, por sí solas, la existencia y validez de las subrogaciones comunicadas en las mismas.

Del tan repetido párrafo segundo de la disposición transitoria octava se desprende que han de comunicarse al arrendador todas las subrogaciones nacidas al amparo de la legislación anterior a la vigente, de tal suerte que, siendo varias las subrogaciones que afecten a una sola relación de inquilinato, aparezcan enlazadas en sucesivo tracto hasta llegar la persona titular del arriendo en la fecha en que comenzó a regir la nueva Ley. En relación con este último punto, quizá haya sido el extremo más discutido el relativo a si nacida la subrogación «mortis causa» en favor de varios familiares del inquilino, al amparo de los artículos setenta y uno y setenta y dos del texto de mil novecientos cuarenta y seis, pueden comprenderse en la notificación prevenida en la disposición transitoria octava de la Ley vigente todos los beneficiarios, o si, por el contrario, solamente uno de ellos podrá utilizar dicho beneficio, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho, párrafo segundo del texto en vigor. Como el sentido de la disposición transitoria no puede ser otro que el de asegurar que el arrendador conozca con certeza quién es la parte titular del contrato de inquilinato, cuyos familiares han de gozar en su día del beneficio reconocido en el artículo cincuenta y ocho, y en el de aplicar retroactivamente el precepto restrictivo que encabeza el párrafo segundo de este artículo en perjuicio de los derechos ya adquiridos por los familiares del inquilino premuerto, también resulta oportuno y niente declarar que en el caso de ser varios los beneficiarios de la subrogación «mortis causa», nacida al amparo de la legislación anterior a la vigente, que sean titulares del arriendo en la fecha en que comenzó a regir la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, todos ellos deberán

ser expresados en la preceptiva notificación al arrendador.

Por último, en cuanto a los efectos de la notificación, es de considerar que si los familiares de la persona o personas que en la notificación se expresen como titulares del arriendo en el momento de entrar en vigor la nueva Ley de arrendamientos Urbanos han de gozar del beneficio reconocido en el artículo cincuenta y ocho de ésta, con sujeción a lo establecido en el mismo, y que si al fallecimiento del subrogado en la vivienda, por causa de muerte podrá entrar en juego lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, igualmente debe concretarse que la falta de notificación en el plazo legal producirá como efecto la inaplicación de los indicados beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la notificación prevenida en el párrafo segundo de la disposición transitoria octava de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos deberá expresarse al arrendador la persona o personas titulares del arrendamiento de vivienda en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, a virtud de subrogación o subrogaciones, por causa de muerte, en los derechos y obligaciones del inquilino, nacidas válidamente al amparo de la legislación precedente, y también de las cesiones de viviendas, de igual modo surgidas válidamente a tenor de la misma legislación, que, si hallarse comprendidas en el artículo treinta y cuatro de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, no hubieran sido consentidas expresamente por el arrendador.

Si tales notificaciones se hubiesen hecho con anterioridad a la vigencia del texto articulado de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, no será necesario efectuarlas de nuevo.

Artículo segundo.—La notificación efectuada conforme al artículo anterior no prejuzgará, por sí sola, la existencia y validez de las subrogaciones comunicadas en la misma.

Artículo tercero.—La notificación

podrá efectuarse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Artículo cuarto.—La falta de la misma notificación en el plazo legal producirá el efecto de un ser aplicables, para en su día y al respectivo contrato de inquilinato, los beneficios reconocidos en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Banales.

(Del B. O. del E. número 285).

Diputación Provincial

Gremio fiscal de rematantes y aserradores de madera

Se pone en conocimiento de los industriales encuadrados en el Gremio de Rematantes y Aserradores de Madera, constituido para la exacción del arbitrio sobre la Riqueza provincial, por el concepto de «madera elaborada» correspondiente al ejercicio de 1956, que, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, y durante un plazo de 15 días estará expuesto al público la lista de agremiados con las cuotas individuales asignadas a cada uno, advirtiéndose que, de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, las personas o Entidades incluídas en reparto por el Gremio Fiscal, que se consideren perjudicados por el señalamiento de cuotas, podrán interponer recurso de agravios, dentro de los quince días siguientes al de la exposición al público de aquel documento, ante la Junta Gremial, prevista en referido artículo, pudiendo impugnar las resoluciones Económico Administrativo provincial, por los motivos señalados en el artículo 246 del mismo Reglamento.

Burgos, 13 de octubre de 1956.—
El Presidente del Gremio.

Providencias Judiciales

Villarcayo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo, en proceso declarativo de mayor cuantía, sobre comunidad de pastos, seguido a instancia de la Junta Administrativa de Miñón, contra las Entidades menores de Céspedes y de Santurde de Medina y las personas ignoradas, vecinos de dichas localidades, que han practicado roturaciones en terreno al pago de «Los Valles de la Zarzosa», ha dictado providencia en el día de hoy, mandando emplazar a referidas personas ignoradas, con objeto de que se personen, si les conviniere, en dicho proceso, en el plazo de nueve días, advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y debiendo comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia.

Dado en Villarcayo, a 3 de octubre de 1956.—El Secretario judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

Se convoca concurso para la adquisición de 254 camas metálicas con destino a los albergues de carretera de Manzanares, Puerto Lumbreras, Antequera, Aranda de Duero, Pueblo de Sanabria y La Bañeza.

En las Delegaciones de este Ministerio en Ciudad Real, Murcia, Málaga, Burgos, Zamora y León, y en la Secretaría de esta Junta, podrán examinarse los pliegos de condiciones, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañadas de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de las provincias citadas, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de octubre de 1956.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Cortas en montes de propiedad particular

Se recuerda a los propietarios de fincas forestales que deseen hacer cortas en ellos durante el año 1956-57, en especies de crecimiento lento, que, según fué oportunamente anunciado con fecha 24 de julio último en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 28 del mismo mes, el plazo fijado en esta provincia por el Ilmo. Sr. Inspector General de Montes de esta región, para solicitar en la necesaria autorización de estas cortas termina el día 31 del actual mes de octubre, y que los impresos oficiales en que debe formularse dicha solicitud se faciliten gratuitamente en estas Oficinas, calle de Madrid, número, 7, 1.º

Burgos, 10 de octubre de 1956.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 28 del mes de septiembre del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de construcción de una valla de cerramiento en el Mercado de Ganados de San Amaro, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el

B. O. de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe y autorizará el acta, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en cualquiera de los días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante las horas de oficina, y hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurren a esta subasta, deberán constituir en la Depositaria municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el artículo 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, un depósito provisional por la cantidad de tres mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con dos céntimos (3.857'02 pesetas), equivalentes al dos por ciento del tipo de licitación fijado en la cantidad de ciento noventa y dos mil ochocientas cincuenta y una pesetas con dos céntimos (192.851'02 pesetas).

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. También acompañarán el Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de una valla de cerramiento en el Mercado de Ganados de San Amaro».

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siendo adjudicado el remate al mejor postor, con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 14 de dicho Reglamento.

El adjudicatario dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para la subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización del contrato, Derechos Reales y cualquiera otra contribución o impuesto, y en general cuantos se originen en esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las obras comenzarán en el plazo de diez días, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, o dentro de dicho plazo y quedarán terminadas en el más breve plazo posible y siempre antes del día 31 del mes de diciembre del presente año de 1956.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del Estado de 6 pesetas e irán reintegradas con el arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don , vecino de , con domicilio en , calle de , número , piso , enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día del de 1956, número , así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de construcción de una tapia de cerramiento en el Mercado de Ganados de San Amaro, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de (en letra y cifra) pesetas céntimos. Burgos de de 1956.—Firma y rúbrica.

Burgos, 13 de octubre de 1956.
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Hinestrosa

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Hinestrosa, 2 de octubre de 1956.
El Alcalde, Victorino Castrillo Ladrón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe, Tosantos, Villagalijo, San Vicente del Valle, Puras de Villafranca, Sotovellanos, Las Rebolledas, Villegas, Iglesias, Valdezate, Tomarón, Zael, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Zúmel, Valle de Valdelucio, Villanueva de Gumiel, Pardilla, Jurisdicción de San Zadornil, Oquillas, Villaverde del Monte, Cuevas de Amaya.

Anuncios Particulares

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Personal y Asistencia Social

Edicto

Se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que para responder de la ejecución de las obras de 100 «viviendas protegidas» construídas en Miranda de Ebro (Burgos), por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tiene depo-

sitada en la Caja General de Depósitos de Madrid (Delegación de Hacienda) el contratista adjudicatario de dichas obras, D. Luis Bermejo Abad, con domicilio en Logroño, calle de Vara de Rey, número 17.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren con derecho a ello puedan reclamar contra la referida fianza, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto.

Las reclamaciones pueden ser dirigidas, dentro del plazo señalado, a la Jefatura de Formación Profesional y Construcción de Viviendas Protegidas de la RENFE, calle de Evaristo San Miguel, número 13, 4.º derecha.

Madrid, 9 de octubre de 1966.
El Delegado de la Dirección, Jefe del Departamento de Personal y Asistencia Social, Luis Boix.

Alcaldía de Barbadillo del Pez

El día 22 de octubre actual, a las once horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de 40 robles maderables, marcados, en el monte «Urría» y sitio de Peña del Mayordomo, con un volumen de 59 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 25.563 pesetas y precio índice de 38.345 pesetas.

A las doce horas, la de 40 robles maderables, marcados, con 39 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en el mismo monte y sitio Zañón, en la tasación de 17.531 pesetas y precio índice de 26.296 50 pesetas.

A las trece horas, la de 40 hayas huecas, leñosas, sacadas por entresaca del hoyedo del monte, con 75 metros cúbicos de leña, tasadas en 4.000 pesetas y precio índice de 6.000 pesetas.

A las diez y seis horas, la de 150 metros cúbicos de leña de poda de roble, en el monte «La Mata», de Vallejuelos, en la tasación de 3.750 pesetas y precio índice de 5.625 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Barbadillo del Pez, 12 de octubre de 1956.—El Alcalde, P. D. M. Peraita.